

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Intestada Rad. 1100140030532020-00808-00

CONSIDERACIONES:

El art. 20 del C.G del P., radica en los Jueces de Familia, la competencia para conocer de los procesos de mayor cuantía.

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que uno de los bienes relictos de los causantes, es un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°. **50C - 195829**, el cual según el avalúo catastral aportado asciende a la suma de \$102.147.000.00

A su vez, el artículo 489 del C.G.P., señala que con la demanda deberá presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem, así las cosas revisado el plenario se observa que si bien el valor catastral del bien inmueble asciende a la suma de \$102.147.000.00 dicho valor incrementado en un cincuenta por cinco conforme lo señala la norma antes citada sería de **\$153.220.500.00 M/cte.**

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos supera la señalada para el conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, como quiera que para el año en que se presentó la demanda se encuentre establecida la mayor cuantía, desde **\$153.220.500.00 M/cte.**

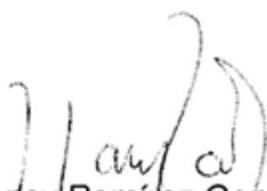
De lo anterior se observa que el Despacho no es el competente para conocer del asunto en mención, procederá a su RECHAZO por falta de competencia, y dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por consiguiente se ordena que por secretaria se remitan las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que el mismo sea asignado a los Jueces de Familia de Bogotá.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A SU CUANTÍA. Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad. Des anótese y oficiese.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.05 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 21 de enero de 2021 Laura Camila Linares Pedraza Secretaría
